

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Acuerdo de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Rugby adoptados el 19 de septiembre de 2025.

1º.- INFORME SECRETARÍA GENERAL ACUERDO DE FILIACIÓN EIBAR RT Y BERA BERA RT

El Sr. Hortas explica que en las competiciones nacionales los clubes pueden cumplir con los requisitos exigidos por sus propios medios o a través de un equipo filial, siempre y cuando suscriban un acuerdo entre ellos (patrocinador y filial) conforme a lo establecido en el Reglamento General de la RFER.

A continuación, presenta el Informe elaborado por la Secretaría y que les fue enviado, a saber:

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL CON TRASLADO A LA JUNTA DIRECTIVA DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

D). – ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE LOS CLUBES EIBAR RUGBY TALDEA Y BERA BERA RUGBY TALDEA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Ha tenido entrada en esta Secretaría General en fecha 5 de septiembre de 2025, escrito del Club Eibar Rugby Taldea con el que adjunta acta notarial en la que se recoge el acuerdo habido entre el citado Club y Bera Bera Rugby Taldea, mediante el cual este último se constituye como filial del primero, adquiriendo este la consideración de club patrocinador por un período mínimo de dos años (2 años).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

1. Club Patrocinador: Se denomina Club Patrocinador a aquel club que dispone al menos de un equipo senior en competición estatal y que está dispuesto a establecer un Acuerdo de Filiación con otros clubes (uno o varios) de su misma federación autonómica que tienen equipos participando en inferior categoría.

2. Club Filial: Se denomina Club Filial a aquel club que dispone de equipo o equipos en diversas categorías y que está dispuesto a establecer un Acuerdo de Filiación con otro club (uno sólo) de su misma federación autonómica que tiene equipo senior participando en superior categoría. Un club filial no puede ser a su vez patrocinador de otros clubes filiales.



3. Acuerdo de Filiación. Características: Se denomina Acuerdo de Filiación a un acuerdo entre clubes de una misma federación autonómica con las siguientes características:

- Aprobado por las respectivas asambleas de socios de los clubes intervinientes.
- Establecido ante notario, como mínimo de un mes antes del comienzo de la competición del equipo de superior categoría de los clubes participantes.
- Con un plazo de duración mínimo de dos temporadas completa.
- Renovable automáticamente por temporadas completas una vez cumplido el plazo inicial establecido.
- Denunciable por cualquiera de los clubes participantes al finalizar la temporada en que venza el plazo, al menos un mes antes del comienzo de la competición más temprana en la que participen equipos de dichos clubes.
- Sólo aplicable a los equipos seniors de los clubes que aceptan el acuerdo.
- Subordina el club filial al club patrocinador en todo lo referente a ascensos y descensos.
- Establece las condiciones por las cuales jugadores del club filial pueden ser alineados en el equipo senior del club patrocinador durante el plazo de duración del acuerdo.

4. Acuerdo de Filiación. Contenidos: A efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial.

Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.



- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada respecto al acuerdo alcanzado entre los clubes Eibar Rugby Taldea y Bera Bera Rugby Taldea cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 bis del Reglamento General de la FER.

SE ACUERDA

ÚNICO. – TRASLADAR la documentación a la Junta Directiva para su conocimiento y a los efectos oportunos, **al considerar esta Secretaría General que se cumple con los requisitos exigidos** en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER.

Madrid, 17 de septiembre de 2025

LA SECRETARÍA GENERAL



Alejandro HORTAS DIOSDADO

Secretario



A la vista del mismo, SE ACUERDA POR MAYORÍA SIMPLE DE 9 VOTOS A FAVOR ACEPTAR el acuerdo de filiación recogido anteriormente y dar traslado a la Comisión delegada para su conocimiento y efectos oportunos.

Vº Bº EL PRESIDENTE

DocuSigned by:

1AF7CB4D4AD9401...

Juan Carlos MARTÍN

EL SECRETARIO

Firmado por:

6F824830C08148E...

Alejandro HORTAS